

OJ
IBAGUE



Corporación Autónoma
Regional del Tolima



Salida

Numero Radicado: 14135
Fecha:

14/08/2009 03:07:49 PM

**SEÑORES
CAMACOL**
Calle 8 No. 7-10 L-101 Belén
Ibagué – Tolima

Ref. RESOLUCION PROHIBE CONSTRUCCIONES SECTOR EL VERGEL

Me permito comunicarle que la Dirección General y la Oficina Jurídica emitió **Resolución No. 1967 de agosto 13 de 2009**, correspondiente a la cual se ordenan unas medidas preventivas en desarrollo del principio de precaución y se adoptan otras decisiones para la preservación de un ambiente sano en el municipio de Ibagué, de la cual envío copia para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



HENRY CIFUENTES OCAMPO
Coordinador Oficina Jurídica

Proyectó: Eliana M. Rubio

SEDE CENTRAL:
Cra. 5a. Av. del Ferrocarril, Calle 44
Commutador: 265 4551/52/54/55
Fax: 265 4553 - 270 0120
A. A. 2026
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
IBAGUÉ - TOLIMA

**Dirección Territorial
Oriente:**
Cra. 4 No. 8A-27
Telefax:
(8)2281204
(antiguas instalaciones
de Telecom)
PURIFICACIÓN

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4-37 Barrio Centro
Tel: 2530115
ARMERO GUAYABAL
E-mail:
regional.norte@cortolima.gov.co

**Dirección Territorial
Suroriente:**
Calle 7 No. 22-61 piso 2
Tel: 2456876
MELGAR

Dirección Territorial Sur
C. C. Kalarama Cra. 8 No. 7-24 / 28 Of. 301-303
Tel: 2462779 - CHAPARRAL

Preservar
el medio ambiente
es conservar la vida entera
0452 PM



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

- 1967
RESOLUCIÓN DE 2009
(13 AGO 2009)

Por la cual se ordenan unas medidas preventivas en desarrollo del principio de precaución y se adoptan otras decisiones para la preservación de un ambiente sano en el municipio de Ibagué

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1449 de 1977 ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

- Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 contempla "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por su parte el artículo 80 ibídem establece "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

- Que el Decreto Ley 2811 de 1974, contempla en el artículo 83 "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

c.-...

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;..."

SEDE CENTRAL:
5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tel.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial
Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Telefax: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial
Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Barrio Centro
Telefax: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial
Suroccidente:
Calle 7 No. 22 - 61
Piso 2
Telefax: (8) 2456876
Mogota

Dirección Territorial
Oriente:
Cra. 4 No. 5ª - 27
Telefax: (8) 2281204
Purificación

*Preservar
el medio ambiente
es conservar la vida entera*

1967

13 AGO 2009



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

- Que el Decreto 1449 de 1977 Reglamentario del Decreto 2811 de 1974, contempla en el "artículo 3 en relación con la protección y conservación de los bosques, que los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;..."

- Que la ley 9 de 1989 en concordancia con el decreto 1504 de 1998, en su Artículo 5º. Establece "El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios: I. **Elementos constitutivos:**

1) *Elementos constitutivos naturales:*

- Áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico o de montañas, tales como: cerros, montañas, colinas, volcanes y nevados;
- Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico: conformado por:
 - Elementos naturales, relacionados con corrientes de agua, tales como: cuencas y microcuencas, manantiales, ríos, quebradas, arroyos, playas fluviales, rondas hídricas, zonas de manejo, zonas de bajamar y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua, tales como mares, playas marinas, arenas y corales, ciénagas, lagos, lagunas, pantanos, humedales, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental;
 - Elementos artificiales o contruidos, relacionados con corrientes de agua, tales como: canales de desagüe, alcantarillas, aliviaderos, diques, presas, represas, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua tales como: embalses, lagos, muelles, puertos, tajamares, rompeolas, escolleras, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental;

C."

SEDE CENTRAL:
5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tel.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial
Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24/29
Of. 301-303
Telefax: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial
Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Barrio Centro
Telefax: (8) 2530115
Armuro Guayabal

Dirección Territorial
Suroccidente:
Calle 7 No. 22 - 61
Piso 2
Telefax: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial
Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax: (8) 2281204
Purificación

Preservar
el medio ambiente
es conservar la vida entera



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

18 07

13 AGO 2003

- Que por su parte el inciso final del artículo 17º ibidem consagra "...Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

-Que el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué referente a las zonas de aislamiento de rondas hídricas y el Acuerdo 009 de 2002 contempla "Artículo 4. Normativa general para las zonas de conservación y restauración ambiental de las rondas hídricas

Rondas Hídricas

Tipo : ríos, quebradas y afluentes	Aislamiento Mínimo	Observaciones
Ríos Combeima, Chipalo, Toche, Coello y Alvarado.	30.00 m	A ambos lados del cauce, medidos por la horizontal y contados a partir de la cota máxima de inundación.
Afluentes.	30.00 m	A cada lado del cauce, contados sobre la horizontal a partir de la cota máxima de inundación.
Nacimientos	100.00 m	Radio mínimo medido a partir del centro del nacimiento.
Lagunas	50.00 m	Alrededor del la laguna a partir de la cota máxima del espejo de agua
Represas	50.00 m	Alrededor del la laguna a partir de la cota máxima del espejo de agua

Parágrafo 1: Las áreas resultantes de la aplicación de la reglamentación sobre aislamientos ambientales y rondas hídricas podrán ser cedidas al Municipio o hacer parte de la copropiedad.

Parágrafo 2: Entiéndase por afluentes, los cuerpos de agua que se encuentran nominados como ríos o quebradas, en las planchas cartográficas escala 1:2000 de

SEDE CENTRAL:
5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tel.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial
Sur:
C.C. Kalamá
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial
Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Barrio Centro
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial
Suroccidente:
Calle 7 No. 22 - 61
Piso 2
Telefax.: (8) 2456676
Mejía

Dirección Territorial
Oriente:
Cra. 4 No. 84 - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

*Preservar
el medio ambiente
es conservar la vida entera*



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

13 AGO 2009

1995 generadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, las cuales hacen parte integral del presente Acuerdo y en general toda corriente de agua.

- Que Por su parte el Artículo 5. Normativa para Aislamientos de canales de riego.

La zona de aislamiento de canales abiertos destinados a la conducción de aguas de riego será determinada por la servidumbre o títulos de propiedad de cada uno de ellos, pero en ningún caso, esta zona de aislamiento será inferior a una franja de tres (3.00) metros a lado y lado del canal, medida desde el borde externo del mismo. Previo permiso escrito del propietario y/o propietarios del canal, su trazado podrá ser modificado, replanteado, revestido y cubierto, pero esto último se efectuará con elementos prefabricados que permitan su limpieza y mantenimiento; por ningún motivo se permitirá que sean entubados, salvo en el caso del cruce transversal con vías o de construcción de espacios públicos de naturaleza superficial.

El cincuenta (50%) por ciento exterior de la sección de la zona de aislamiento del canal, podrá ser utilizado como parte de una sección de vía vehicular o peatonal. Estas zonas no podrán ser arborizadas ni ocupadas con ningún tipo de amoblamiento que impida u obstaculice el mantenimiento y/o limpieza del canal, pero se permitirá el paso de vías, redes de servicios de infraestructura como ductos telefónicos, colectores, redes eléctricas y redes eléctricas subterráneas, sin afectar la estabilidad del canal ... • Artículo 1. Normativa para Aislamientos de drenajes naturales de aguas lluvias

Los drenajes naturales de aguas lluvias previo estudio técnico que determine su sección y que sea aprobado por la entidad responsable del Sistema de Acueducto y Alcantarillado en la Ciudad, podrán ser revestidos y tratados como canales abiertos, sin cubrimiento; tendrán una zona de aislamiento mínima de tres (3.00) metros a lado y lado, medidos a partir del borde del cauce, que podrá ser usada e integrada en el Sistema de Espacio Público. Si la entidad encargada de aprobar el estudio hidráulico correspondiente lo rechaza, y exige una sección mayor del cauce o canal, los planos urbanísticos aprobados deberán ser ajustados y presentado nuevamente ante la entidad que expidió la licencia, para la nueva aprobación."

- Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 1 contempla dentro de sus principios generales ambientales, donde la política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

SEDE CENTRAL:
5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
Web: www.cortolima.gov.co
Itagüe - Tolima - Colombia

Dirección Territorial
Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Telefax: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial
Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Barrio Centro
Telefax: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial
Suroccidente:
Calle 7 No. 22 - 61
Piso 2
Telefax: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial
Oriente:
Cra. 4 No. 84 - 27
Telefax: (8) 2281204
Purificación

Preservar
el medio ambiente
es conservar la vida entera

- 1967 13 AGO 2009



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

"1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

2...

6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

- Que mediante Circular No.2000-2-70103 de Junio 24 de 2008, emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial del Vivienda, solicita el concurso para realizar las acciones que sean necesarias para la conservación y buen uso de los cuerpos de agua y sus franjas de protección, iniciando y adelantando, si es del caso, los procesos sancionatorios a que haya lugar por ocupación indebida de dichas áreas, labor esta que debe ser adelantada en coordinación con los respectivos municipios, para que estos, en cumplimiento de la Constitución Política y la ley y en ejercicio de las funciones policivas que le son propias dirigidas a la defensa de su patrimonio ecológico, conforme lo dispone el artículo 313 de carta Política, realicen los desalojos a que haya lugar, inclusive a denunciar dichas actividades ante la Fiscalía General de la Nación.

Igualmente contempla la citada circular que de manera complementaria a las actividades desarrolladas por las autoridades ambientales, las autoridades ambientales, las administraciones municipales deben garantizar que la reglamentación de los usos del suelo de estas zonas correspondan a zonas de protección y como tales no son susceptibles de permisos y/o licencias para usos diferentes al mencionado.

- Que el artículo 63 de la ley 99 de 1993, contempla como principio normativo general con el fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, garantizando el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo así " *Principio de Rigor Subsidiario*. Las normas y medidas de policía ambiental, es decir aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que

SEDE CENTRAL:
5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tel.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial
Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial
Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Barrio Centro
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial
Suroccidente:
Calle 7 No. 22 - 61
Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Mejía

Dirección Territorial
Oriente:
Cra. 4 No. 84 - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

Preservar
el medio ambiente
es conservar la vida entera

1907

13-150 2009



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se descende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.”.

Puede observarse que este principio es una expresión clara del principio superior de autonomía y guarda total concordancia con el principio de gradación normativa, en cuanto respeta la jerarquía de normas y decisiones, y sólo tiene como efecto complementar o adicionar las normas y decisiones de superior jerarquía con normas y decisiones de las Corporaciones Autónomas Regionales o de las entidades territoriales, en desarrollo de la gestión de sus propios intereses ambientales, lo cual es un elemento esencial del principio de autonomía. En este sentido cabe señalar que si se admitiera que las normas y decisiones de inferior jerarquía fueran más flexibles que las de superior jerarquía, el resultado sería que se desconocerían estas últimas, no obstante ser todas las normas ambientales de carácter imperativo por referirse al interés general.

- Que en el Municipio de Ibagué en especial el sector del Vergel se ha venido adelantado una serie de proyectos urbanísticos, respecto de los cuales han formulado quejas, intervención de los entes de control, acciones populares, y solicitudes de la Comunidad, concluyendo todos en la presunta intervención e invasión que se viene realizando de las zonas protectoras de las fuentes hídricas, lo que ha conllevado a adelantar procesos administrativos sancionatorios por parte de CORTOLIMA.

- Que existe discrepancia entre las partes, autoridades municipales y ciudadanos, sobre las áreas protectoras de las fuentes hídricas del sector del Vergel nominadas e innominadas, recolectoras de aguas lluvias entre otras, de la ciudad de Ibagué, sobre cuál es la zona de máxima inundación, determinación del punto de partida del área protectora de cada fuente hídrica, que drenajes corresponden a aguas lluvias o no, para poder dar aplicación a las diferentes normas de orden Nacional Regional y Local.

- Que la Corporación Autónoma regional del Tolima “CORTOLIMA”, en desarrollo del principio de precaución y con el fin de establecer certeza sobre lo referido en el párrafo anterior y de esta forma dar seguridad técnica y jurídica, evitando conflictos entre los ciudadanos, entes de control, despachos judiciales y demás

SEDE CENTRAL:
5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tel.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial
Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial
Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Barrio Centro
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial
Suroccidente:
Calle 7 No. 22 - 61
Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Meigra

Dirección Territorial
Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

*Preservar
el medio ambiente
es conservar la vida entera*

13 AGO 2009



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

autoridades, ha dispuesto la contratación de un estudio denominado "Estudio para determinar las áreas de protección ambiental, en la zona urbana de El Vergel, del municipio de Ibagué en la parte de la cuenca del río Chipalo", el cual busca establecer y definir las mareas máximas de protección ambiental, determinando cuáles son las fuentes hídricas permanentes o no y cuáles de agua lluvias, áreas de protección ambiental de las fuentes hídricas del sector del Vergel. El mencionado estudio se realizará dentro del área del vergel, municipio de Ibagué, comprendido según las siguientes coordenadas:

PUNTOS	X	Y
1	875478	984097
2	876481	984474
3	876565	984381
4	876874	984128
5	876979	984026
6	877311	983618
7	877483	983566
8	877494	983518
9	877456	983454
10	877294	983427
11	877171	983484
12	877014	983533
13	876909	983561
14	876781	983561
15	876547	983541
16	876340	983579
17	876150	983604
18	875995	983657
19	875906	983683
20	875816	983692
21	875706	983699
22	875615	983694

Por lo anterior se dispone como medida de precaución que las rondas hídricas de protección de cualquier río, fuente hídrica permanente o no, canal o canalizaciones de aguas lluvias, y demás similares será de 30 metros y por lo tanto sobre ellos no podrá expedirse por ninguna autoridad permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y licencias urbanísticas, o de cualquier otro género o especie, y de esta forma impedir la degradación de los recursos naturales y del medio ambiente, en especial de las zonas protectoras de las fuentes hídricas, con afectación de sus aguas.

SEDE CENTRAL:
5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tel.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial
Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial
Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Barrio Centro
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial
Suroriente:
Calle 7 No. 22 - 61
Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Megar

Dirección Territorial
Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2291204
Purificación

*Preservar
el medio ambiente
es conservar la vida entera*

1967

13 AGO 2003

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

La medida preventiva se toma con fundamento en visitas de técnicos de la Corporación y de la Universidad Nacional de Colombia (*Propuesta técnico económica estimación de las áreas de protección ambiental en la zona urbana del vergel- municipio de Ibagué, cuenca del río Chipalo e informes de visita proceso sancionatorios cerro azul, Pontoná*), donde se determinó que se hace necesario realizar estudios hidrológicos e hidráulicos de las corrientes menores del área de estudio, que permita determinar las zonas de inundación con las cuales será posible determinar las zonas de protección, ya que se observa la cercanía de las diferentes urbanizaciones y construcciones a los cauces, los cuales están siendo modificado, desviados y canalizados. Estos cambios son muy delicados ya que si se generalizan podrían ocasionar un problema de socavación remontante el cual puede desestabilizar la zona del piedemonte de los cerros, favoreciendo los deslizamientos de la zona y causando grandes problemas a los barrios cercanos a los cerros y en especial al Vergel; es de anotar que se trata de una zona conformada por un abanico aluvial donde se ha producido un cambio de pendiente en los cauces que recién abandonan la zona de alta montaña para ingresar a las zonas planas del valle aluvial, todo esto se confirma con la presencia de grandes rocas que han sido arrastradas desde la parte montañosa, motivo por el cual se hace necesario respetar las zonas de aislamiento o protectoras de las fuentes hídricas, toda vez que estas permiten amortiguar las afectaciones producidas por el hombre a los cauces y a su vez amortigua daños a la población cuando se presentan eventos extremos en estos.

La anterior medida, no afecta de manera alguna las situaciones jurídicas de contenido particular que se encuentren en firme al momento de entrar en vigencia la presente resolución.

- Que la Legislación Ambiental Colombiana, fiel a los principios consagrados en el Acuerdo de Río de Janeiro, contempló la figura del PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN, consagrado en el artículo 1º. de la Ley 99 1993, sobre el cual la Corte Constitucional en sentencia C-293 de 23 de abril de 2002 ha conceptuado:

"....4. El principio de precaución en la legislación del medio ambiente.

Se recuerda que el principio está consagrado así:

"artículo 1. Principios generales. La política ambiental seguirá los siguientes principios generales:

"6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no

SEDE CENTRAL:
5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tel.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
Edu: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial
Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Telefax: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial
Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Barrio Centro
Telefax: (8) 2530115
Armero Guayaquil

Dirección Territorial
Suroriente:
Calle 7 No. 22 - 61
Piso 2
Telefax: (8) 2456876
Megar

Dirección Territorial
Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax: (8) 2281204
Purificación

Preservar
el medio ambiente
es conservar la vida entera

1067

13 JUN 2003



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medios eficaces para impedir la degradación del medio ambiente."

".....Para tal efecto, debe constatar que se cumplan los siguientes elementos:

1. Que exista peligro de daño;
2. Que este sea grave e irreversible;
3. Que exista un principio de certeza científica, así no sea ésta absoluta;
4. Que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente;
5. Que el acto en que se adopte la decisión sea motivado.

Por ser CORTOLIMA la encargada de velar por la protección del Medio Ambiente, los Recursos Naturales, expedir licencias, permisos, concesiones y autorizaciones, adelantar investigaciones administrativas sancionatorias y demás trámites en los casos en que se hace necesario con arreglo a la jurisdicción en el Departamento - Tolima y para el evento que nos ocupa es potestad de la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA" aplicar las medidas preventivas, sanciones y correctivos pertinentes para la preservación y equilibrio del ecosistema:

Por lo anterior es procedente dar aplicación al principio general ambiental de precaución contenido en el artículo 1 No. 6 de la Ley 99 de 1993, en los términos antes indicados.

- Que en mérito a lo antes expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: En desarrollo del principio de precaución, determinar el aislamiento o ronda hídrica de mínimo 30 metros para la protección de cualquier río, quebrada, fuente hídrica permanente o no, canal o canalizaciones de aguas lluvias y demás similares comprendido dentro de las coordenadas que se indican a continuación, correspondientes al sector del vergel del municipio de Ibagué:

PUNTOS	X	Y
1	875478	984097
2	876481	984474
3	876565	984381
4	876874	984128
5	876979	984026
6	877311	983618
7	877483	983566

SEDE CENTRAL:
5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tel.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial
Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Telefax: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial
Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Barrio Centro
Telefax: (8) 2530115
Armero Guayaquil

Dirección Territorial
Suroccidente:
Calle 7 No. 22 - 61
Piso 2
Telefax: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial
Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax: (8) 2281204
Purificación

Preservar
el medio ambiente
es conservar la vida entera

1967

13 AGO 2009

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

8	877494	983518
9	877456	983454
10	877294	983427
11	877171	983484
12	877014	983533
13	876909	983561
14	876781	983561
15	876547	983541
16	876340	983579
17	876150	983604
18	875995	983657
19	875906	983683
20	875816	983692
21	875706	983699
22	875615	983694

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR a todas las autoridades competentes como complemento a la anterior medida preventiva, se abstengan de expedir cualquier tipo de permiso, concesiones, autorizaciones ambientales, licencias urbanísticas o de construcción en el sector del vergel del Municipio de Ibagué comprendido dentro de las coordenadas referidas en el artículo anterior, hasta tanto se adopte el "Estudio para determinar las áreas de protección ambiental, en la zona urbana de El Vergel, del municipio de Ibagué en la parte de la cuenca del río Chipalo", contratado por CORTOLIMA, acorde con el contrato Interadministrativo No.055 de Agosto 11 de 2009 celebrado con la Universidad Nacional de Colombia, donde se definirá el área de la zona protectora de cada una de las fuentes hídricas permanentes o no, drenajes, canales o canalizaciones, ríos, quebradas, conductoras de aguas lluvias y demás similares, que se encuentren en conflicto con los proyectos urbanísticos o de desarrollo a construir acorde con el área objeto de estudio contratado.

ARTICULO TERCER: La anterior determinación se adopta con fundamento en el principio de precaución y las medidas preventivas contenidas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO:- REQUERIR al Municipio de Ibagué, Planeación Municipal, Secretaria de Gobierno, IBAL E.S.P. y las Curadurías Urbanas, para que se abstengan de tramitar y por ende de conceder permisos, licencias de urbanismo y construcción y las demás de sus competencias en los términos de los artículos primero y segundo del presente acto administrativo.

SEDE CENTRAL:
5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tel.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial
Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Telefax: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial
Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Barrio Centro
Telefax: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial
Suroriente:
Calle 7 No. 22 - 61
Piso 2
Telefax: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial
Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax: (8) 2281204
Purificación

Preservar
el medio ambiente
es conservar la vida entera

13 AGO 2009

1 AGO 2009



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

ARTICULO QUINTO.- Enviar copia del presente acto administrativo a CAMACOL, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Tolima, Alcaldía Municipal de Ibagué; Departamento Administrativo de Planeación y Personería y, Secretaría de Gobierno y Curadurías Urbanas Nos. 1 y 2 de Ibagué e IBAL E.S.P., para su conocimiento y aplicación en lo pertinente en las decisiones que se adopten dentro de los tramites que dichas autoridades adelanten acorde a su competencia.

ARTICULO SEXTO: Ordenar a la Oficina Jurídica de CORTOLIMA iniciar en forma inmediata las acciones judiciales y administrativas a que haya lugar, a fin de restablecer las zonas protectoras o de aislamiento de rondas hídricas conforme lo contempla el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué y normas de orden regional y nacional, y una vez se tenga el estudio para determinar las áreas de protección ambiental, en la zona urbana de El Vergel, del municipio de Ibagué en la parte de la cuenca del río Chipalo, se proceda a iniciar las acciones pertinentes con el fin antes citado dentro de las coordenadas indicadas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación y no afecta las situaciones jurídicas de contenido individual que se encontraren en firme con anterioridad a su vigencia.

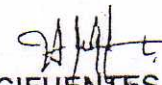
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los

1 AGO 2009

13 AGO 2009


CARMEN SOFIA BONILLA MARTINEZ
Directora General


HENRY CIFUENTES OCAMPO
Coordinador Oficina Jurídica

Proyectó Henry Cifuentes Ocampo
Resolución prohíbe construcciones sector el vergel

SEDE CENTRAL:
5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tel.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
Mail: informacion@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Telefax: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Barrio Centro
Telefax: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 7 No. 22 - 61
Piso 2
Telefax: (8) 2456876
Meigra

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 84 - 27
Telefax: (8) 2281204
Purificación

**Preservar
el medio ambiente
es conservar la vida entera**